



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto 1ª Inst. N° 0253

Objeto a resolver.

Pasa a Despacho el referido asunto, con el fin de calificar la demanda con miras proveer si se avoca o no su conocimiento.

Problema jurídico.

¿Cumple la demanda con todos y cada uno de los presupuestos legales, que ameriten su admisión por parte de esta Judicatura, especialmente el relativo a la competencia por el factor objetivo de la cuantía?

Consideraciones:

Realizado el estudio de la documentación allegada con la demanda se deduce que se trata de un proceso declarativo que versa sobre la simulación absoluta de un negocio jurídico (contrato de compraventa), cuya competencia para conocer de la misma, por el factor objetivo de la cuantía, se determina por el valor del ameritado contrato, que es de es de \$2.000.000.º, no por el valor de los bienes inmuebles como al parecer lo asumió el Juzgado Promiscuo Municipal de el Tambo, por lo que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, debiéndosele imprimir el trámite de los procesos de **Mínima Cuantía**, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado al que inicialmente fuera radicada dicha demanda, conforme a lo preceptuado en los Arts. 217-1 y 25-2 de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico, es negativa.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a RECHAZAR DE PLANO la demanda, enviándola con sus anexos, a la reseñada dependencia Judicial, a la cual, le corresponde asumir su conocimiento, trámite y decisión, por el indicado factor objetivo de competencia.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Primero. NO AVOCAR el conocimiento del asunto de la referencia.-

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la demanda Declarativa del rubro, por lo anteriormente considerado.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, REMÍTASE de manera virtual, la demanda y sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de El Tambo – Cauca, al que, por el indicado factor objetivo de competencia (*Cuantía: determinada en este caso por el valor de la compraventa contenida en el contrato presuntamente simulado*), le corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodríguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0369e59344ab223b8750b57edcc651fb54ac680a91502ec30572007e7b48ecf**
Documento generado en 15/02/2024 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>